

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20309 *RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Delegación del Gobierno en Madrid, por la que se convoca para el levantamiento de la actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de instalaciones de gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2, de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 12 de agosto en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Delegado del Gobierno.—P. D., el Vicesecretario general, José Holgado Gil.—14.107-C (60797).

MINISTERIO DE JUSTICIA

20310 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 105 del año 1982, interpuesto por doña María del Tránsito Cruz Alarma.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 105 del año 1982, seguido en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por doña María del Tránsito Cruz Alarma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la

reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña María del Tránsito Cruz Alarma, seguido en esta Sala con el número 105 de 1982, en impugnación a la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Subsecretario del Ministerio de Justicia en escrito de fecha 30 de mayo de 1980, en impugnación de la liquidación de trienios formulada por el señor Habilitado respecto del año 1979, por estimar dicha Resolución no ajustada a derecho, la que anulamos, ordenando se practique a la recurrente liquidación de los trienios que se justifiquen por la misma, aplicándole el índice de proporcionalidad 6 a partir de 1 de enero de 1979, valorando dichos trienios con arreglo a las cuantías determinadas en la Ley 1/1978, de 19 de enero, para dicho año, y en el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, a partir de 1 de enero de 1979, condenándose a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades que por tal concepto resulten a su favor, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20311 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 93 del año 1982, interpuesto por doña María Vidales Albarrán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 93 del año 1982, seguido en única instancia, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por doña María Vidales Albarrán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña María Vidales Albarrán, seguido en esta Sala con el número 93 de 1982, en impugnación a la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Subsecretario del Ministerio de Justicia, en escrito de fecha 30 de mayo de 1980, frente a la liquidación de trienios realizada por el señor Habilitado respecto del año 1979, por estimar dicha Resolución no ajustada a derecho, la que anulamos, ordenando se practique a la recurrente liquidación de los trienios que se justifiquen por la misma, aplicándole el índice de proporcionalidad 6, valorando dichos trienios con arreglo a las cuantías determinadas en el Real Decreto-ley 50/1978, de 29 de diciembre, a partir de